

**CONSEJO DE
MEDIADORES DE SEGUROS
TITULADOS
DEL PAIS VASCO**



**ASEGURU-BITARTEKARI
TITULUDUNEN
EUSKAL AUTONOMIA
ERKIDEGOKO KONTSEILUA**

SECRETARÍA

D. Manuel Agustín CABANILLAS BENÍTEZ
Indamendi, 12 - 4º C
20800 ZARAUZ

Certificada con Aviso de Recibo

**N/Refª.: EXPEDICIÓN DEL "DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS
TITULADO"**

Bilbao, 30 de julio de 2003

Muy Sr. nuestro:

Adjunto tenemos el agrado de acompañar a la presente *Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco* por la que se expide a su nombre el "Diploma de Mediador de Seguros Titulado" número 148.

Con posterioridad, y cuando la Administración lo curse, volveremos sobre el particular para que pueda proceder a retirarlo en el Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de su provincia.

Atentamente.

Fdo. Ernesto San Antonio
Secretario



ORDEN DE 29 DE MAYO DE 2003, DE LA CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE EXPIDE DIPLOMA DE MEDIADOR DE SEGUROS

VISTA la solicitud formulada por **D. Manuel Agustín CABANILLAS BENÍTEZ**, con D.N.I. nº 15983184-R, con objeto de que se proceda a la expedición a su nombre del diploma de Mediador de Seguros Titulado.

CONSIDERANDO que, el solicitante ha acreditado cumplir las condiciones exigidas en el artículo 16.1 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados para la obtención del citado diploma.

CONSIDERANDO que, el Decreto 79/1998, de 27 de abril aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 11 de marzo de 1998, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mediadores de Seguros.

CONSIDERANDO las atribuciones que me confiere el Decreto 221/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

RESUELVO

Primero.- Expedir en favor de **D. Manuel Agustín CABANILLAS BENÍTEZ** el diploma de Mediador de Seguros Titulado número 148.

Segundo.- El acuerdo anterior ha dado lugar al registro del citado diploma con el número de inscripción antes señalado, en conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 16 de la citada Ley.

Tercero.- Al propio tiempo, este Departamento de Hacienda y Administración Pública le recuerda que la obtención del diploma de Mediador de Seguros Titulado no le habilita legalmente para ejercer la actividad de Corredor de Seguros, ya que para ello, y con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, deberá antes obtener la autorización expresa de este Departamento previa prueba de los requisitos y garantías exigidas en el artículo 15 y disposición transitoria tercera de la precitada Ley.

En Vitoria-Gasteiz, a 29 de mayo de 2003

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,

IDOIA ZENARRUTZABEITIA BELDARRAIN

